



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021.

PUNTO 6:

Opiniones de la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo y de la División de Economía del Transporte Aéreo de la JAC, en relación con la solicitud de enmienda del Certificado de Autorización Económica Núm.22, expedido a favor de **RED AIR, S.A.** para el cambio de categoría de RAD 135 a RAD 121, así como, para la inclusión de nuevas rutas.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 3 de marzo de 2021, suscrita por el Lic. Héctor Gómez Morales, presidente de la sociedad **RED AIR, S.A.**, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.22, requiere a esta Junta de Aviación Civil lo siguiente: 1- Que se le apruebe y emita a favor de RED AIR, S.A., el Certificado de Autorización Económica (CAE) para Operaciones de RAD-121, que autorice a prestar Servicios de Transporte Aéreo Regular y no Regular de Pasajeros, Carga y Correo, Doméstico e Internacional; 2- Incluir en el Certificado de Autorización Económica (CAE) a emitirse, la autorización a explotar las siguientes rutas: *Santo Domingo/Miami/Santo Domingo*, y *Santo Domingo/Panamá/Santo Domingo*; y 3- Una vez emitidas las autorizaciones anteriores, proceder a designar a RED AIR, S.A., frente a las autoridades de Aviación Civil de los Estados Unidos de América y Panamá, como autorizada por esta *Honorable Junta de Aviación Civil (JAC)* a operar vuelos regulares a los destinos antes mencionados.

CONSIDERANDO: Que, **RED AIR, S.A.** es un operador aéreo de nacionalidad dominicana, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.22, que les autoriza la explotación de servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo, doméstico e internacional, con una vigencia de 3 años a partir del 17 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO: Que la Junta de Aviación Civil, en ocasión del proceso de recertificación del operador aéreo **RED AIR, S.A.**, ante el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), emitió la Resolución Núm. 203-2019, mediante la cual aprobó la renovación del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.22, para que continuara el referido proceso, sin embargo, no fue realizada la entrega del CAE. Posteriormente, luego de una reevaluación económica y financiera, mediante la Resolución Núm.109-2020 de fecha 28 de octubre 2020, la JAC aprobó la entrega del certificado renovado.

CONSIDERANDO: Que en relación con la solicitud de cambio de categoría de RAD-135 a RAD-121, mediante el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de diciembre de 2020, celebrada por la sociedad **RED AIR, S.A.**, se aprobó la modificación del artículo 7 de sus Estatutos Sociales, respecto al capital suscrito pagado, el cual fue aumentado de RD\$30,000,000.00 a RD\$83,739,000.00., mediante la capitalización de los aportes registrados de los accionistas.

CONSIDERANDO: Que el aumento del capital antes referido está reflejado en su Certificado de Registro Mercantil Núm.77725SD, el cual posee como última asamblea registrada la celebrada el 31 de diciembre de 2020.

1/4



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO: Que la División Técnica Jurídica, en su oficio DTJ/10/21, de fecha 18 de marzo de 2021, precisa que, conforme la clasificación establecida en el Manual de Requisitos JAC-001, versión 7.0, para operar bajo el RAD 121, con aeronaves de más de 30 pasajeros, en lo que respecta al capital suscrito y pagado y tipo societario, **RED AIR, S.A.**, cuenta con las condiciones para dicha autorización.

CONSIDERANDO: Que, vistas las informaciones económico – financieras depositadas por el operador aéreo **RED AIR, S.A.** y luego del análisis realizado por la División de Economía del Transporte Aéreo en función de estas, mediante el oficio DETA/047/21, de fecha 18 de marzo de 2021, recomiendan que le sea aprobado el cambio de categoría de su Certificado de Autorización Económica (CAE) bajo RAD-135 a uno bajo la modalidad RAD-121, para prestar servicios no regular de pasajeros, carga y correo, domésticos e internacional.

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación de fecha 3 de marzo de 2021, suscrita por el Lic. Héctor Gómez Morales, presidente de la sociedad **RED AIR, S.A.**, precisa que dicho operador se encuentra en proceso de certificación para convertirse en operador *regular bajo el RAD-121 por ante el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), actualmente en Vuelos Demostrativos lo que implica el cierre de la Fase IV de un total de 5, por lo que estará próximamente dando inicio formal a sus operaciones.*

CONSIDERANDO: Que previo a la modificación del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm. 22 para Operaciones bajo el RAD-121, es necesario que la sociedad **RED AIR, S.A.**, agote el proceso de obtención de un Certificado de Operador Aéreo (AOC) expedido por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), que les autorice a realizar operaciones bajo el RAD-121.

CONSIDERANDO: Que en cuanto a la solicitud de inclusión en el CAE Núm. 22 de las rutas *Santo Domingo/Miami/Santo Domingo*, y *Santo Domingo/Panamá/Santo Domingo*, por la misma tratarse de una solicitud de enmienda, la División Técnica Jurídica, constató que, en cuanto a la ruta, Santo Domingo/Panamá/Santo Domingo, la misma cumple con los criterios para el otorgamiento de derechos por las partes contratantes, conforme el Anexo I del Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Dominicana, rubricado en fecha 1 de julio de 2008. En tanto que, respecto a la ruta *Santo Domingo/Miami/Santo Domingo*, el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana, ratificado mediante G.O. 6978 del 29/08/1949, contempla en su Anexo, numeral 2, el otorgamiento de derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire en la ruta antes indicada para los operadores de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que conforme al Plan de Negocios presentado por **RED AIR, S.A.**, proyectan cubrir una red de rutas internacionales, teniendo como aeropuerto base el Aeropuerto Internacional de Las Américas, Dr. José Francisco Peña Gómez (SDQ) y cuyos destinos cubrirán rutas en ciudades del sur de Florida, EE. UU., específicamente Miami (MIA) y en la ciudad de Panamá (PTY), con las rutas *Santo Domingo/Miami/Santo Domingo* y *Santo Domingo/Panamá/Santo Domingo*.

2/4



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO: Conforme el referido Plan de Negocios depositado, especifica que para las operaciones regulares estarán utilizando aeronaves MD-81 y MD-82, las cuales ofrecen 12 asientos en clase ejecutiva y 137 en clase turística, 149 asientos en total; también operará MD-81 con disponibilidad de 163 asientos en clase turística, y señalan, además, que cuentan con una flota de 3 aviones, bajo un contrato de arrendamiento financiero, que cuentan cada uno con 150 asientos disponibles.

CONSIDERANDO: Que para el proceso de inclusión de rutas el Manual de Requisitos, versión 7.0, establece la documentación a ser aportada por el solicitante de dicho servicio, y que conforme a los oficios DETA/047/21 y DTJ/10/21, ambos de fecha 18 de marzo de 2021, suscritos por la División de Economía del Transporte Aéreo y la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo, el operador aéreo **RED AIR, S.A.**, ha satisfecho todos los requerimientos establecidos, por lo cual, dicha solicitud debe agotar el procedimiento de Audiencia Pública, conforme a los Artículos 247 y siguientes de la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana No.491-06.

CONSIDERANDO: Que la solicitud de Designación de **RED AIR, S.A.**, frente a las autoridades de Aviación Civil de los Estados Unidos de América y de la República de Panamá, dependen de que sea concluido el proceso de enmienda del CAE Núm. 22 y que sean incluidas las rutas solicitadas; por tales razones dicha solicitud es extemporánea y deberá esperar que sea culminado el procedimiento de Audiencia Pública.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el literal c) del Artículo 214, la Junta de Aviación Civil tiene a su cargo la atribución de dictar y modificar las resoluciones sobre asuntos de su competencia.

VISTA La Ley de Aviación Civil de la República Dominicana No.491-06, modificada.

VISTO El Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil (JAC-001), Versión 7.0.

VISTO El informe rendido por la División de Economía del Transporte Aéreo, JAC, contenido en el oficio DETA/047/21, de fecha 18 de marzo de 2021.

VISTO El informe rendido por la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo, mediante oficio DTJ/10/21, de fecha 18 de marzo de 2021.

La Junta de Aviación Civil, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana No.491-06, modificada, **DECIDIÓ**, mediante

RESOLUCIÓN 58-2021

PRIMERO: En cuanto a la solicitud de cambio de categoría de su Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm. 22, para que el mismo especifique que están autorizados a realizar Operaciones bajo el RAD-121, esta Junta de Aviación Civil, aguardará a que la sociedad **RED AIR, S.A.**, aporte copia de su Certificado de Operador Aéreo (AOC) expedido por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), donde se evidencie que están autorizados a realizar operaciones bajo el RAD-121, para proceder a la modificación del referido CAE.

3/4



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

SEGUNDO: En relación con la solicitud de inclusión en el CAE Núm.22 de las rutas *Santo Domingo/Miami/Santo Domingo*, y *Santo Domingo/Panamá/Santo Domingo* en operaciones regulares, tomando en cuenta que la solicitante ha satisfecho los requerimientos que contempla la normativa aplicable, dicha solicitud será sometida al procedimiento de Audiencia Pública para ser conocida en la próxima reunión que celebre el Pleno de la Junta de Aviación Civil, fecha que será debidamente informada al operador aéreo.

TERCERO: En cuanto a la designación como operador aéreo ante la República de Panamá y los Estados Unidos de América, este requerimiento deberá aguardar hasta tanto en esta Junta de Aviación Civil culmine el proceso de enmienda del Certificado de Autorización Económica Núm. 22.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP
PPP
JCR